



22.1.2010

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: Petición 0999/2009, presentada por Sieglinde Müller, de nacionalidad alemana, sobre la negativa de los bancos a aceptar pagos en efectivo de personas que no son clientes de los mismos

1. Resumen de la petición

Basándose en el Reglamento comunitario relativo a la lucha contra el blanqueo de capital — que se refiere a cantidades superiores a 10 000 euros—, las instituciones financieras alemanas no permiten que las personas que no son clientes de su banco ingresen pequeñas cantidades en efectivo en las cuentas de los clientes. La gente que no dispone de muchos medios no suele tener cuentas bancarias, y esta nueva medida les genera problemas para pagar el alquiler, la factura de la luz, los alimentos para los niños, etc. La peticionaria pregunta a) si los ciudadanos de a pie que poseen obligaciones de pago normales están sujetos a la legislación comunitaria en materia de blanqueo de capital y b) qué parte de la legislación concede legitimidad al comportamiento del banco

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 3 de noviembre de 2009. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 202, apartado 6, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 22 de enero de 2010.

«La petición

La peticionaria se queja de que las instituciones financieras alemanas no permiten que las personas que no son clientes de su banco, y que no tengan ninguna cuenta bancaria, ingresen pequeñas cantidades en efectivo en las cuentas de los clientes. Según la peticionaria, el obstruccionismo de los bancos se basa en el Reglamento comunitario destinado a combatir el

blanqueo de capital.

Observaciones de la Comisión sobre la petición

En términos generales, no es ilegal que las instituciones financieras comprueben la identidad de las personas que deseen recurrir a sus servicios financieros. De hecho, la Directiva contra el blanqueo de capital¹ exige que las instituciones financieras, y más concretamente los bancos, apliquen medidas de diligencia debida con respecto al cliente cuando una persona desee establecer una relación de negocios con un banco, por ejemplo, abrir una cuenta bancaria.

La situación descrita por la peticionaria es, en cierto modo, diferente, ya que guarda relación con casos en que personas que no tienen una cuenta bancaria desean realizar determinadas transacciones financieras ocasionales, como el pago en efectivo de facturas de servicios a través de un banco. Parece que en algunos Estados miembros es posible pagar, por ejemplo, las facturas de la luz en la caja de un banco, el cual a su vez ingresaría el dinero en la cuenta de la compañía eléctrica correspondiente. En este sentido, podrían existir procedimientos contractuales a tener en cuenta, los cuales podrían estar definidos por la relación existente entre el banco y el titular de la cuenta bancaria, esto es, en el presente ejemplo, la compañía eléctrica querrá saber qué facturas ha pagado cada uno de sus clientes. Dichos procedimientos podrían llevar al banco a tener que determinar la identidad del individuo en cuestión, aunque sea para que la compañía eléctrica pueda localizarlo en caso de pago excesivo o insuficiente.

No obstante, dicha obligación no se deriva de la legislación europea contra el blanqueo de capital. De hecho, estos tipos concretos de transacciones pueden considerarse “transacciones ocasionales” de conformidad con el artículo 7, apartado b) de la Directiva contra el blanqueo de capital. Esto quiere decir que la Directiva no obliga a los bancos a aplicar medidas de diligencia debida con respecto al cliente siempre y cuando dichas transacciones no rebasen la cantidad de 15 000 euros y no presenten riesgo de blanqueo de capital y financiación de actividades terroristas.

Conclusión

Dado que el tipo de transacciones descritas pueden ser consideradas “transacciones ocasionales”, no existe ninguna obligación específica en virtud de la cual las instituciones financieras deban rechazar dichas transacciones basándose en los requisitos derivados de las obligaciones recogidas en la Directiva comunitaria contra el blanqueo de capital. La Comisión no comparte las acusaciones planteadas por la peticionaria.»

¹ Directiva 2005/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo.